

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



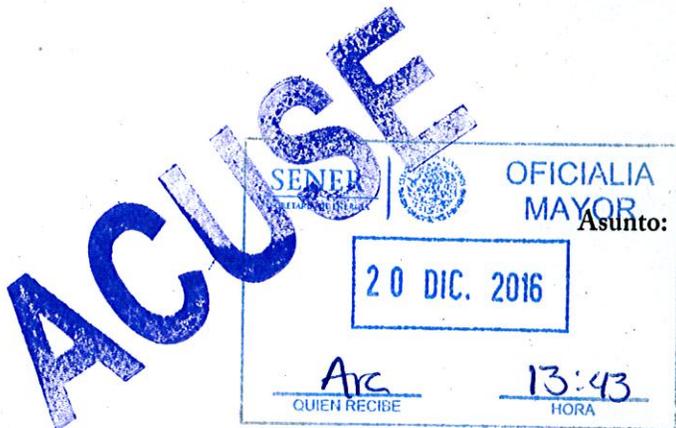
**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4947

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Programa Especial de la Transición Energética."

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2016



LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Programa Especial de la Transición Energética, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 14 de diciembre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

*"El documento que se propone es un instrumento de planeación de la política nacional en materia de energías limpias, cuyo objetivo es instrumentar las acciones establecidas en la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica. Además, en su carácter anual registrará las actividades de la Administración Pública Federal para servir de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de las dependencias y entidades en materia de energías limpias. El Programa Especial de la Transición Energética da cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción I; 33, 34 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética, y su periodo de validez será durante el periodo de encargo del Ejecutivo Federal."*

<sup>1</sup><http://www.cofemersimir.gob.mx>



Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"Por tratarse de un Programa Especial que sustituye al anterior Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, se trata de un instrumento de planeación de la política nacional para los dos años que restan de la actual administración del Ejecutivo Federal, su contenido contiene objetivos, estrategias y líneas de acción encauzadas a promover la transición hacia tecnologías y combustibles más limpios, y sirve como indicador a las dependencias para integrar sus anteproyectos de presupuesto. Las líneas de acción no conllevan cambios regulatorios en sí, ni requieren de presupuestos adicionales a los ya establecidos en el PEF."*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la Secretaría de Energía, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación es instrumentar las acciones establecidas en la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica; en cumplimiento a lo establecido

f



en los artículos 14, fracción I; 33, 34 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética, en ese sentido, se trata de un instrumento de planeación de la política en materia de energías limpias que no conlleva como tal cambios regulatorios en sí.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII y último párrafo; y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ  
Director